

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 16 DIC 2021

RESOLUCIÓN DGC N° _____ /

0123

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 104 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 115 de 25 de enero de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- La Resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

N° Proceso: 15519966

TRAMITADA

OF. DE PARTES - DGC

21-12-2021



- La Resolución DGC N° 38 de 18 de junio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 64 de 27 de julio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 98 de 18 de octubre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 113 de 23 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 16 de 2020 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 5, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" aprobadas por Resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", que se aprueba por la presente resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.6.1 "**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**", modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3 y N°4, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **7 de enero de 2022** a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago."

2. En 1.6.3 "**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3 y N°4, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **3 de febrero de 2022** a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

3. En 1.8.11 "**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, se modifica el artículo, adicionando la multa 156A en la Tabla N° 4: Infracciones y Multas:

156A	1.12.3.3.3	150-200	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo, incluyéndose en este incumplimiento la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal.	Cada vez	Menos grave
------	------------	---------	--	----------	-------------

4. En 1.12.3.3.3 "**COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, se modifica el quinto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el numeral I., donde dice:

"...Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en la presente viñeta, expresada..."

debe decir:



“... Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en **el presente numeral**, expresada...”

- En el numeral II., séptimo párrafo, donde dice:

“...En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en la presente viñeta.”

debe decir:

“...En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en **el presente numeral**.”

- En el número II., se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“En virtud del procedimiento establecido en **el presente numeral**, el MOP pagará las Resoluciones por Valores Devengados a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en **el presente numeral**, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la fecha de pago que se indique en la resolución.”

B. BASES TÉCNICAS

5. En 2.2.2.7 “**PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el undécimo párrafo, donde dice:

“...teniendo en consideración lo estipulado en el tópico 6.502.13 del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, versión 2017.”

debe decir:

“...teniendo en consideración lo estipulado en el tópico **6.504.1** del Manual de Carreteras, Volumen N° 6, versión **vigente**.”

6. En 2.2.2.23 “**SINCRONISMO HORARIO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Durante toda la Concesión, todos los sistemas y todo el equipamiento de cualquier naturaleza que utilicen marcas de tiempo para el desarrollo de sus procesos en apoyo a la operación de la Concesión, en especial: el Sistema BIM definido en 1.9.1.3, el Centro de Control definido en 2.2.2.18, el Sistema de Cobro de Peaje definido en 2.2.3, el Display Tarifario definido en 2.2.2.7 y el Sistema Informático para la Constatación...”



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E166588/2021
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 20/12/2021
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

debe decir:

“Durante toda la Concesión, todos los sistemas y todo el equipamiento de cualquier naturaleza que utilicen marcas de tiempo para el desarrollo de sus procesos en apoyo a la operación de la Concesión, en especial: el Sistema BIM definido en 1.9.1.3, el Centro de Control definido en 2.2.2.18, el Sistema de Cobro de Peaje definido en 2.2.3, el Display Tarifario definido en **2.2.2.7.4** y el Sistema Informático para la Constatación...”

II. **RECTIFÍCASE** la cuarta viñeta del punto 26 de la letra A de la Circular Aclaratoria N°4, aprobada mediante Resolución DGC N°113 de 23 de noviembre de 2021, en el sentido que, donde dice:

“En el tercer párrafo, donde dice:

“El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1.
- T_0 : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla N° 10 del presente artículo expresada en pesos chilenos al día en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

”

debe decir:



“En el tercer párrafo, donde dice:

“El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

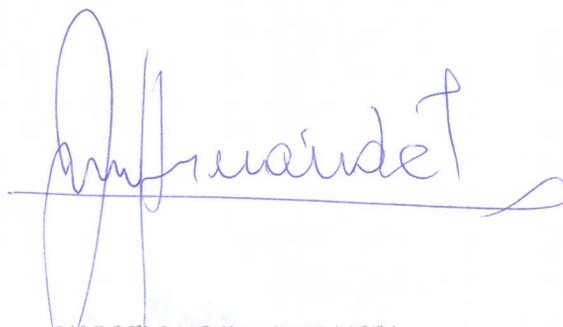
Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1.
- T_0 : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla N° 10 del presente artículo expresada en pesos chilenos al día en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el día siguiente en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los subsectores A1, A2 y B1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos se aplicará el mecanismo que lo reemplace.”



III. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



MARCELA HERNÁNDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

Jorge Jaramillo Selman
Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Luis Elton Sanfuentes
LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Rodrigo Garín Palma
Rodrigo Garín Palma
 Jefe Departamento de Proyectos Urbanos
 Dirección General de Concesiones

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____

N° Proceso: 15519966.

AS

Pamela Quiñones Bascañán
Pamela Quiñones Bascañán
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E166588/2021
	Por orden del Contralor General de la República.
	Fecha: 20/12/2021
	OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE Jefe de División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CGC

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 123, DE 2021, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la circular aclaratoria N° 5 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

Sin embargo, cumple con hacer presente que la resolución N° 113, de 2021, que se menciona en el décimo tercer visto del documento de la suma, es de esa dirección, y no de la repartición que allí se indica.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso a la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

RECIBIDO

OF. DE PARTES - DGC

PROCESO:15569304



Oficio: E166588/2021

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 20/12/2021

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División